

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII	Managua, D. N., Viernes 3 de Abril de 1959	No. 71
-----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Empréstito de Doce Millones de Dólares. Pág.	657
Transferencia para Agricultura. . . . .	658
Empresas de Servicios públicos de Transportes . . . . .	658
Transferencia de Partida para Cámara de Diputados . . . . .	658
Nueva Partida para Cámara de Diputados . . . . .	659

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Disposición Ejecutiva sobre Compañías de Seguros y de otras clases. . . . .	659
Precios fijos mínimos para compra de Maíz, Frijoles y Arroz. . . . .	660

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Bonificación a Administrador de Rentas de León . . . . .	660
--	-----

**EDUCACION PUBLICA**

Graduado de Contador Público . . . . .	601
Contrato. . . . .	661

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

Pagarán cánón las piezas del Pabellón del Instituto del Seguro Social . . . . .	661
---	-----

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . .	662
Títulos Supletorios. . . . .	663
Segunda Citación . . . . .	664
Declaratoria de herederos . . . . .	664
Citación de Procesados . . . . .	664

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Empréstito de Doce Millones de Dólares.—Emitirán Bonos Garantizados**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: — Resolución No. 129

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Resuelven:

Arto. 1.—Se declara de utilidad y necesidad la contratación de un empréstito hasta

por la suma de US\$ 12,000.000.00, moneda de los Estados Unidos de América, para los fines y bajo las condiciones que se especifican en la presente Ley.

Arto. 2 —Autorizar al Poder Ejecutivo para emitir documentos de créditos, «Bonos», garantizados por el Tesoro Nacional, hasta por la suma de US\$ 12,000.000.00, a un plazo no menor de quince (15) años, a un interés que no podrá exceder del 6% anual y a una amortización, por sorteo, que deberá distribuirse proporcionalmente dentro de los quince (15) años del plazo, o en un número determinado de años dentro de dicho plazo. Cualquier otra condición o cláusula reglamentaria inherentes al crédito serán concertadas por el Poder Ejecutivo para lo cual se le faculta.

Arto. 3—Los Bonos a que se refiere la autorización anterior, podrán emitirse de una sola vez o en series no menores de un millón de dólares, y todos en un plazo de emisión que no podrá exceder de seis años.

Arto. 4—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cada año fiscal incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la Partida correspondiente para atender el pago de los intereses y amortizaciones de los mencionados bonos.

Arto. 5—El Poder Ejecutivo al llevar a efecto cualquier emisión de bonos lo hará dictando el Decreto del caso en el cual se expresarán las condiciones y demás detalles reglamentarios del crédito.

Arto. 6—Los bonos de la referencia los pondrá a la venta el Poder Ejecutivo y los fondos que se adquirieran ingresarán a rentas generales y se usarán para programas agrarios o de construcción de edificios escolares, para créditos de obras municipales, para créditos con fines reproductivos y todo programa que crea fuente de trabajo.

Arto. 7 —La presente Resolución principiará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 11 de Marzo de 1959.—(f) J. J. Morales Marengo D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) Rigoberto Navarro, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de Marzo de 1959.—(f)

Leonardo Somarriba, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S.S.  
 Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Marzo de 1959.—  
 LUIS A. SOMOZA, D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Transferencia para Agricultura

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha Ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 412

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de partida del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

De: 1104—1104— *Equipos*  
 Agrícola y Botánico \$65.940.00

A: 1101—2801— *Asignaciones*  
 Personales Sueldos del Personal Contratado \$65.940.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1959—(f) A. Montenegro, DP—(f) J. Castillo A., DS—(f) Salvador Castillo, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 11 de Marzo de 1959—(f) Leonardo Somarriba, S P—(f) Pablo Rener, SS—(f) Carlos Rivers Delgadillo, SS

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Marzo de 1959—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Empresas de Servicios Público de Transporte

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 402

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se conceptúan empresas de servicio público comprendidas en el Artículo 70 de la Constitución Política, las que se dediquen al transporte remunerado de personas o cosas, por calles, carreteras y demás vías públicas.

Arto. 2.—Se autoriza al Ministerio de Economía para ejercer las facultades que le confiere el mencionado Artículo 70 de la Constitución Política.

Arto. 3.—La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de Febrero de 1959.

(f)—A. Montenegro,  
 D. P.

(f) Jesús Castillo A. (f) Salvador Castillo,  
 D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de Febrero de 1959.

f) Leonardo Somarriba  
 S. P.

f) Pablo Rener, f) Carlos Rivers Delgadillo,  
 S. S. S. S.

Por tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

f)—LUIS A. SOMOZA D.,  
 Presidente de la República

f)—Enrique Delgado,  
 Mtro. de Economía.

### Transferencia de Partida Para Cámara de Diputados

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 407

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partida de la Cámara de Diputados:

De: 0101—2803—Materiales y Suministros Consumibles: Artículos Para Instalaciones \$ 275.00

0101—2804—Equipos **₡7.225.00**  
 Para  
 Oficina **₡ 2.225.00**  
 Libros  
 para  
 Biblioteca **₡ 5.000.00**

0101—2806—Mantenimiento  
 de Equipos e  
 Inmuebles **1.500.00**  
 De Ofi-  
 cina **₡ 500.00**  
 De Im-  
 prenta  
 y En-  
 cuader-  
 nación **₡ 500.00**  
 Eléctri-  
 co **₡ 500.00**

**₡ 9.000.00**

A: 0101—2809—Varios **₡ 9.000.00**

Partida de  
 Nivelación

La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1959.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) J. Castillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 3 de Marzo de 1959.—(f) Leonardo Somarriba, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgado, S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Marzo de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Nueva Partida Para Cámara de Diputados

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 413

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partida de la Cámara de Diputados,

De: 0101—2807—Subvenciones  
 y  
 Contribuciones  
 Prestaciones  
 Sociales **₡25.000.00**

A: 0101—2806—Mantenimiento  
 de Equipos e  
 Inmuebles  
 Edificios **25.000.00**

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de marzo de 1959.—J. J. Morales Marengo, Presidente.—(f) J. Castillo A., Secretario.—(f) Rigoberto Navarro, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1959.—(f) Leonardo Somarriba, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgado, S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Marzo de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Economía

#### Disposición Ejecutiva Sobre Compañías de Seguros y de otras clases

Decreto No. 19

El Presidente de la República,

En uso de facultades legislativas delegadas de conformidad con el Arto. 191 inciso 9) Cn. y Decreto Legislativo No. 398 de 26 de Febrero de 1959,

Decreta:

Arto. 1.—El ejercicio de las actividades de aquellas sociedades o instituciones que operando con dinero u otros bienes del público, se dediquen a operaciones de seguros de vida, daños, incendio o de cualquier otra clase, queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo y en los mismos términos, que lo están las operaciones de ahorro y préstamos y de capitalización, según Decreto No. 23 de 10 de Abril de 1959. En consecuencia, las instuciones que se dedican a dichas operaciones de seguros quedan sometidas a todas las disposiciones del referido Decreto No. 23 que les fueren aplicables.

Arto. 2.—Las sociedades o instituciones que teniendo por objeto dedicarse a operaciones de seguros de vida, daños, incendio o de cualquier otra clase, que al entrar en

vigor este Decreto no hubieren abierto sus oficinas al público o no hubieren iniciado públicamente esas operaciones, no podrán iniciar éstas si no hubieren obtenido la autorización a que se refiere este Decreto, so pena de incurrir en la sanción Administrativa establecida en el Arto. 5 del citado Decreto No. 23 de 10 de Abril de 1959.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— LUIS A. SOMOZA D.— El ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado».

### Precios Fijos Mínimos Para Compra de Maíz, Frijol y Arroz

Acuerdo No. 9—V

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Decreto Legislativo No. 156 de 13 de diciembre de 1955, y de su Reglamento de 12 de Marzo de 1956 que disponen la determinación por el Poder Ejecutivo del Precio mínimo a que el Granero Nacional debe comprar maíz y frijoles en las cantidades que se le ofrezcan, cuyas disposiciones se han extendido al arroz por Decreto No. 18 de 7 de Marzo de 1959,

Acuerda:

Primero:—Los precios mínimos a que el Granero Nacional comprará maíz, frijoles y arroz serán los siguientes:

Maíz blanco de Calidad «A», libre de insectos que no deberá contener más de 12% de humedad, 1% de grano quebrado o materias extrañas, ni más de 2% de granos dañados por insectos o calentamiento, \$20.97 (veinte córdobas y noventa y siete centavos) el quintal o \$65.00 (sesenta y cinco córdobas) la fanega de 310 libras;

Frijoles rojos de Calidad «A» libre de insectos, que no deberá de contener más de 13% de humedad, 3% de materias extrañas y grano partido, 1% de granos dañados por insectos, ni más de 1% de otras variedades de frijoles, \$41.67 (cuarenta y un córdobas y sesenta y siete centavos) el quintal o \$140.00 (ciento cuarenta córdobas) la fanega de 336 libras; y

Arroz en granza de Calidad «A» libre de insectos, que comprenderá únicamente las variedades de grano largo, y no deberá contener más de 12% de humedad, 3% de materias extrañas y granos quebrados, ni más de 3% de granos dañados por insectos, hongos o calentamiento, \$29.17 (veintinueve córdobas y diecisiete centavos) el quintal o \$70.00 (setenta córdobas) la fanega de 240 libras.

Segundo:—Los precios mínimos determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del 10. de Agosto de 1959.

Tercero:—Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en «La Gaceta», Diario Oficial, debiendo aparecer la primera publicación a más tardar el 15 del presente mes, y los precios mínimos que se fijan se darán a conocer al público por el Oranero Nacional, por medio de tres diarios de la ciudad de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

3 2

### Hacienda y Crédito Público

#### Bonificación a Administrador de Rentas de León

No. 27

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas, ha hecho el reparo No. 9 a la cuenta a cargo del Administrador de Rentas de León, que desempeñó el señor Alvaro Alvarez; reparo que corresponde a la agencia fiscal de La Paz Centro, por multa de cincuenta córdobas que le impuso el Contador que examinó la cuenta, por falta de pago en tiempo, del cine «Tres Estrellas»; que por nula interpretación de un telegrama de la Dirección General de Ingresos, el agente no cobró la mencionada multa ni está en capacidad de pagarla, ya que el sueldo es muy reducido. Expresa además el Tribunal de Cuentas, al transcribir lo que alega el defensor de oficio correspondiente, que como el Fisco no se perjudicaría dispensando esa pequeña cantidad, pide la bonificación para que así quede relevado del cargo o reparo el señor Leopoldo Delgado A.

Que son justas las razones expresadas y procede la bonificación,

Acuerda:

Bonificar al Administrador de Rentas de León la suma de Cincuenta Córdobas a que se refiere la parte considerativa del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público

**Educación Pública****Graduado de Contador Público**

No. 459

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El señor Lepoldo Rafael Vargas Alvarez, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la carrera de Contador Público, y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, conferido por la Escuela de Contadores Públicos de esta Capital, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 17 de Febrero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick,

**Contrato de C\$ 1,500.00  
por Radiodifusión**

No. 99

René Schick, Ministro de Educación Pública de la República de Nicaragua, en representación del Gobierno por una parte, y el Doctor Mariano Valle Quintero, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Doctor Mariano Valle Quintero, se obliga a transmitir por «Radio Continental» de su propiedad, los actos de la Semana Dariana, hasta el número de cuatro (4) transmisiones que se verifiquen en el Teatro «Margot»; en el Teatro «González», en el Salón «Rubén Darío» del Palacio Nacional y en la Casa Presidencial, en las fechas y horas que programe el Ministerio de Educación Pública.

II

El Gobierno pagará por estas transmisiones radiales, la suma de Un Mil Quinientos Córdobas (C\$1.500.00), en la forma siguiente: Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$750.00), al suscribirse el presente contrato, y Setecientos Cincuenta Córdobas (C\$750.00), al concluir la última transmisión de la semana Dariana.—Estos pagos se harán en efectivo por medio del señor Pagador de este Despacho señor Pastor Martínez Reyes, en Managua, D. N., tomados de la Partida Semana Dariana 1959.

III

El Doctor Mariano Valle Quintero, para responder por la cantidad recibida en adelanto y por el fiel cumplimiento de este contrato, propone como fiador solidario, al Doctor Fernando Valle Quintero, quien estando

presente firma.—Esta fianza es por la cantidad de Un Mil Quinientos cordobas . . . . . (C\$1.500.00)

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—René Schick, Ministro de Educación Pública.—Mariano Valle Quintero, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Enero de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick,

**Instituto Nacional de Seguridad Social****Pagarán Cánon las Piezas del  
Pabellón del Instituto  
del Seguro Social**

Número Diecinueve

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social,

Considerando:

Que en la planta baja del Pabellón de Hospitalización del I. N. S. S. se dispone de algunas piezas individuales;

Que habiendo sido organizado el servicio de Hospitalización a base de Salas semiprivadas, deben dictarse las normas que permitan dividir las piezas individuales entre los pacientes, al margen de criterios que puedan considerarse como de privilegio;

Que su uso origina mayores gastos en personal de enfermería y de aseos motivados por su calidad de cuartos privados;

Que la utilización de Piezas individuales por los pacientes, asegurados o beneficiarias, sin pago de cánon alguno solo se justifica en el caso de enfermos graves que requieran necesario aislamiento;

Que en cualquier otro caso el uso de las piezas privadas por los pacientes, asegurados o beneficiarias, debe efectuarse por el sistema de pago de una determinada cantidad de dinero por día;

Por Tanto:

Acuerda:

1o.—Dedicar una parte de los cuartos individuales del Pabellón de Hospitalización del I.N.S.S. a enfermos graves que necesiten aislamiento.

3o.—Ceder a pedimento de los pacientes, asegurados o beneficiarias durante su tratamiento los cuartos individuales que excedan a las necesidades del servicio de aislamiento, mediante pago adicional de Veinte Córdobas Diarios en concepto únicamente de utilización del Cuarto.

Los pacientes de cuartos individuales podrán hacerse acompañar por un familiar, con derecho a dormir en la habitación, me-

dante pago de Cinco Córdoba diarios por concepto de utilización de cama.

3o.—Este Acuerdo regirá a partir de esta fecha.

Dado en Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Ramiro Sacasa Guerrero.—Rafael Antonio Díaz.—Rodrigo Quezada.—Juan José Lugo Marengo.—Luis A. Cantarero.—Felipe Rodríguez Serrano.—Enrique Porras.—Leonel Blandón Velásquez.—Juan Bautista Lacayo.—Alfredo Cole.—Napoleón Guerrero.—Carlos Gabuardi.—Hector Zelaya.—Juan Zandoval Parajón.—Adolfo Calero Orozco.—J. A. Gabuardi, Secretario.*

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 18479—B/U Nº 718088—\$ 7.88

Once mañana día sábado cuatro de Abril próximo mes, venderá en pública subasta, local este Despacho, solar urbano situado Barrio Nuevo Puerto de Corinto, forma de cuchilla, lindante: norte, Victorino Ortiz; sur, línea férrea, bodegas Vassalli; oriente, calle en medio, Arnulfo Alvarez, Pina de Martínez; poniente, calle en medio, Teresa Navarro, Petrona González.

Contiene una casa forrada en tablas de cinco piezas.

Ejecutante: María Chévez de García.

Ejecutado: Eduardo García, heredero sucesión Maclovía Ramírez de García.

Base remate: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo diecisiete, mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos A. López, Secretario. 3 3

Nº 18487—B/U Nº 729339—\$ 7.30

Diez mañana siete Abril próximo, subastará este Juzgado, finca rústica setenta hectáreas, situada Sácal esta jurisdicción, cercada, cultivada, limitada así: oriente y norte, finca Samuel Luna; poniente, fincas Matilde Moreno y Mateo Ordeñana; sur, finca Matilde Moreno.

Valorada: Dos Mil Córdoba.

Ejecución: Anastasio Cerda Bello contra Alberto Cerda Bello, suma Córdoba.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Almanza.—C. Calero R., Sria.

Conforme.—Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero R., Sria. 3 3

Nº 18500—B/U Nº 761923—\$ 9.40

Once de la mañana del nueve de Abril del corriente año subastará inmueble urbano situado en el Cantón de San Antonio de esta ciudad, que mide doce varas de frente a la calle por treinta de fondo. Hay casa forma cañón, medlagua, todo servicio magnífico estado de conservación. Linderos: Oriente, predio de Saturnina de López; Occidente, Matilde García de Guerrero; Norte, calle en medio, Samuel Santos, antes Presbítero José Antonio Villalta; y Sur, Sara Pineda. Local: este Juzgado.

Ejecución: Josefina Mairena de Prado contra Otilia Raskosky.

Base Ochenta y Siete Mil Doscientos Córdoba. Oiráse posturas estrictamente al contado.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito.—C. Reyes, Srio. 3 3

Nº 18457—B/U Nº 735298—\$ 9.80

Diez de la mañana diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, local de este Despacho subastará predio urbano, barrio «Cementerio Nuevo», con superficie de novecientas cuarenta varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: oriente, solar de Carlos Rocha y Concepción Quintanilla; occidente, solares de Liliam Lacayo y Jose Luis Aguado, avenida en medio; norte, predio de Gonzalo Mayorga; y sur, solares de Raymundo Tapia y Julio Cornava.

Base subasta: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Emilio López Corea como representante de Francisco Sequeira Reyes y Yolanda López de Sequeira contra Gilberto Vicen Olivera, representado por Lucas Vicen.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—Managua, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—C. Pallás S., Secretario. 3 2

Nº 18499—B/U Nº 761922—\$ 11.00

Cinco tarde trece Abril este año, local este juzgado subastará mejor postor predio urbano, sito en el barrio San José Oriental esta ciudad, compuesto de un solar de diez varas de frente a la calle, por veinticinco de fondo y de las siguientes mejoras: casa cañón ocho varas de frente por ancho correspondiente, corredor, recámara que empalma con el cañón, madera cuadrada, paredes de taquezal, con pozo, servicios higiénicos, limitado: oriente, lote de Elba García de Gómez; sur, María Teresa Muñoz de García; norte, predio de Emilio Pereira, calle en medio; y occidente, predio de José García.

Ejecución: Sra. Ofelia Silva Sotomayor contra la Sra. Juana García de Guadamuz.

Base de la subasta: Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas al riguroso contado, sin fianza que cubran, principal, intereses legales costas y gastos.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Ballinas C., Srio. 3 2

Nº 18513—B/U Nº 733341—\$ 6.96

Once de la mañana veinticuatro Abril año corriente, subastará propiedad rústica situada comarca de Amatitán, veinticinco manzanas de extensión, lindante: oriente, hacienda Amatitán; poniente, Raúl Munguía; norte, Raúl y Ramón Munguía; sur, Jesús Quido Narváez y hacienda Amatitán.

Ejecuta: José Bermúdez S. a Silvia Rugama.

Base posturas: Once Mil Ciento Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ollivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 1

Nº 18512—B/U Nº 733340—\$ 8.64

Once de la mañana veinticinco de Abril año corriente, local este Juzgado subastará propiedad urbana situada barrio La Parroquia en ciudad Chichigalpa, consistente en solar de treinticinco varas oriente a poniente, por treintidos varas norte a sur, conteniendo medlagua veinticuatro varas de frente por seis de ancho, incluyendo pequeño corredor

que sirve de cocina. La mediagua es forrada tabla, parada sobre horcones embasados y cubierta tejas con baño y excusado, lindante: oriente, Gregorio Meza; poniente, Agustina Saavedra; norte, José Manuel Rojas; sur, Inocente Osorio.

Ejecuta: José Bermúdez Sacasa a Agustina Saavedra.

Base posturas: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 1

Nº 18460—B/U Nº 735300—\$ 8.00

Doce meridianas catorce Abril año corriente, remataráse mejor postor local este Despacho camioneta «Chevrolet» con dos Alto - Parlante marca «Atlas», motor de la camioneta No. K. A. M. diez y siete mil trescientos cuarenta y cinco, modelo de los Alto-Parlante P. D., cinco VH, de veinticuatro pulgadas de diámetro, de veinticinco Watts, OHMS diez y seis.

Ejecución: Leonor Ubilla de Barrios contra Erwing Kruger.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito—Managua, cinco Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srío.

3 1

Nº 18461—B/U Nº 735299—\$ 8.00

Once de la mañana del día diez y siete Abril entrante, remataráse mejor postor local este Despacho camioneta «Chevrolet», chasis número ocho mil cuatrocientos setenta y nueve A, motor número EAM tres mil cuarenta y dos.

Ejecución mútuo con prenda Industrial: Leonor Ubilla de Barrios contra María Adela de Moraga.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srío.

3 1

Nº 18465—B/U Nº 698072—\$ 5.04

Diez mañana quince Abril próximo, local este Juzgado remataráse martillo seis sillas, cuatro maquinas, una mesita mal estado.

Ejecución: María Urbina Moreira contra Adán Castillo Vega.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 18486—B/U Nº 761916—\$ 10.00

Cuatro tarde quince de Abril corriente año, venderán al martillo mitad indivisa que forma parte de la Radio Emisora «Radio Excelsior» y que consiste en los bienes inmuebles y enseres y equipos de radiodifusión ampliamente detallados en la escritura pública número diecinueve de las diez de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, autorizada en esta ciudad por el Notario Fernando Zelaya Rojas. Los bienes se encuentran ubicados en local de «Radio Excelsior» en la calle Quince de Septiembre y en el kilómetro cuatro de la carretera a Masaya.

En ejecución por suma de Córdoba de Guillermo Jirón García contra Roberto Maymi Borrás.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil.—Managua, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las tres y media de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18323—B/U Nº 735243—\$ 10.00

Adán Rojas, solicita Título Supletorio de un solar ubicado esta villa, mide en flancos de oriente y occidente trece varas, al norte, once varas y al sur doce varas, conteniendo una casa construida con horcones y madera cuadrada, paredes de ladrillos de barro, tejada, con piso de ladrillo de cementos de ocho varas en forma de cañón de cuatro varas de ancho y corredor de tres y media varas de ancho, lindante conjunto: oriente, casa y solar de Francisco Mejía; occidente, casa y solar de Berta Garay; norte, calle en medio, casa y solar de Fermín Rojas; y sur, predio del solicitante.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Tipitapa, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Angel Ortiz S.—Ante mí, Manuel S. Collado, Srío.

Es conforme.—Manuel S. Collado, Srío.

3 1

Nº 18324—B/U Nº 735242—\$ 9.00

Francisca Aragón, solicita Título Supletorio solar ubicado «Zambrano», jurisdicción Tipitapa, mide: norte, treinta y tres y media varas; sur, treinta varas; oriente, treinta y cuatro y media varas; y occidente, treinta y tres varas; y dentro una casa pajiza de ocho varas de largo construida con tablas y madera rollisa, lindando así: norte, predio de Manuel Noguera, calle en medio; sur, de Cándida Carrillo; oriente, calle en medio, predio de Justo Mejía; y occidente, predio de Antonio Rodríguez.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Tipitapa, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Angel Ortiz S.—Ante mí, Manuel S. Collado, Srío.

Es conforme.—Manuel S. Collado, Srío.

3 1

Nº 18295—B/U Nº 732358—\$ 6.60

Santos Pozo, solicita Título Supletorio lote terreno propio, treintidos manzanas sitio «El Rosario» o «Santa Rosa de Miraflores», Valle de Las Zapatas, este Departamento, lindante: oriente, Angela Rueda y Florentina Rivera; poniente, mediando quebrada, Pablo Zapata; norte, mediando camino, Santos Pozo; sur, Ernesto Machado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 18290—B/U Nº 721926—\$ 6.00

Luis Zapata Pravia, solicita Título Supletorio casa y solar Paz Centro, lindante: oriente, Luisa Flores; poniente, mediando calle, Andrés Saavedra; norte, Francisco Torres; sur, mediando calle, Teresa Estrada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 18289—B/U Nº 697877—\$ 8.50

María Gertrudis Norori, solicita Título Supletorio finca rústica situada «Los Pocitos» esta jurisdicción, lindante: oriente, propiedad Rafael Caldera; occidente, Reinaldo Valerio; norte, Josefa Mena; y sur, Alfredo Ruiz. Otra urbana consistente solar situado calle ronda sur esta población dentro siguientes linderos: norte, María Soledad Sandino; oriente, Elías Tijerino y Manuela BaltoJano; poniente, Bladimir Norori; y sur, Uriel Alvarado.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Valorado en: Docientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Niquinolohomo, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—José León Quintanilla D.—Rogelio Pavón C., Srío.

3 1

Nº 18265—B/U Nº 716973—¢ 6.36

Angel Montes, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en la ciudad de El Viejo, barrio La Palma, que mide treinta varas por cada lado, lindante: norte, Francisco Reyes, ahora Concepción Reyes; sur, calle enmedio, Servando Mendoza; oriente, Frollana Palma; poniente, Teófilo Suazo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintisiete, mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 1

Nº 18502—B/U Nº 761928—¢ 6.50

Salomé Vásquez Borda, solicita Título Supletorio de finca rústica terreno propio, jurisdicción Quezalguaque, León, que mide y linda: oriente, ocho varas, mediando carretera, Salvador Paniagua; poniente, cincuenta varas, Ascensión Ubeda; norte, sesentitres varas, mediando carretera, Carmen Vásquez; sur, treinticuatro varas, mediando camino, Concepción Acevedo de Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborio E., Srío.

3 1

Nº 18501—B/U Nº 761929—¢ 7.00

Francisco Amoretti, solicita Título Supletorio lote terreno propio, once varas frente, treinta fondo, situado comarca Asente, jurisdicción Managua, lindante: norte, Santos Sequiera, camino enmedio; sur, Luis Morales; oriente y poniente, Francisco Amoretti.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

#### SEGUNDA CITACION

Nº 18503—B/U Nº 761927—¢ 4.00

Química Industrial S. A., cita a sus accionistas para Asamblea General Extraordinaria, que tendrá efecto miércoles 15 de Abril 8 p. m., local sus oficinas, objeto conocer y resolver curso negocios y reponer miembros Juntas Vigilancia y Directiva.

Managua, Nic., 30 de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Salomón Ibarra Mayorga,  
Secretario.

1

#### Declaratoria de Heredero

No. 18320—B/U No. 686947 ¢2.58

Aparicia del Carmen Aragón, pide declaratoria heredera de bienes de su difunto hermano ilegítimo Pio Papa Aragón, consistentes en dos pequeños derechos comuneros de finca en El Sol, Santa Teresa.

Oyense oposiciones.

Jinotepe, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Leonidas Sánchez, Srío.

1

#### Citación de Procesado

No. 82

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Angel Gómez de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Pedro Chávez, de calidades desconocidas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masaya, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Raúl Pérez O.—Juez del Distrito para lo Criminal.—Julio C. Pérez Ponce, Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . . ¢ 15.00  
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año . . . . . ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de élites, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea basar acompañada de la boleta respectiva.